

Grupo embalaje: II.
 Modelo del envase/embalaje: Saco de plástico.
 Volumen: 26 kg (peso bruto).
 Peso bruto: 26 kg.
 Dimensiones: 470 x 640 mm (semiperímetro x alto).
 Densidad de las materias a transportar N.C.

Marcado: UN 5H4/Y26/S/*E/*/*/*

- * Fecha de fabricación (mes y año).
- ** Anagrama del fabricante.
- *** Número de contraseña.

Materias a transportar:

ADR/RID /IMDG

Las sólidas de las clases 4.1, 4.2, 6.1, 8 y 9 enumeradas en la tabla de mercancías peligrosas de las distintas reglamentaciones ADR/RID/IMDG vigentes que obedezcan a la instrucción de embalaje P002.

Los sacos no deben utilizarse para las materias susceptibles de licuarse durante el transporte.

12346 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del producto fabricado por Heliokmi Solar Energy Systems, S.A.: paneles solares.*

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Soliclíma Energías Renovables, S.L., con domicilio social en calle Argenters, 10-12, nave 4, municipio de Santa Perpètua de Mogoda, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por Heliokmi Solar Energy Systems, S.A., en su instalación industrial ubicada en Nea Zoi, 19300 Aspropyrgos, Attiki (Grecia) correspondiente a la contraseña de certificación GPS-8145: Paneles solares.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el laboratorio Centro Nacional de Energías Renovables (CENER) ha emitido el informe de ensayo n.º 30.0012.0-3, anexo 6, de fecha 21/09/2004, donde ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 891/1980, de 2 de abril (BOE 12/05/80), la Orden ITC/71/2007, de 22 de enero (BOE 26/01/07) y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (BOE 6-2-96), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo (BOE 26-4-97).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con contraseña de certificación GPS-8145, con fecha de caducidad el 28/05/2009, disponer como fecha límite el día 28/05/2009, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado, los que se detallan a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

- Primera. Descripción: Dimensiones del absorbedor. Unidades.
- Segunda. Descripción: Fluido de trabajo. Unidades.
- Tercera. Descripción: Presión máxima. Unidades.
- Cuarta. Descripción: Tipo constructivo. Unidades.

Valor de las características para cada marca y modelo:

- Marca: Soliclíma.
- Modelo: SE 2300.
- Primera: 1.896 x 935 x 0,2 mm.
- Segunda: Agua y glicol.
- Tercera: 10 bar.
- Cuarta: Plano.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el

producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 28 de mayo de 2007.—El Secretario de Industria y Empresa, P.D. de firma (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12347 *RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación de Amigos de la Escuela Superior de Ingenieros de Sevilla.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación de Amigos de la Escuela Superior de Ingenieros de Sevilla, sobre la base de los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación de Amigos de la Escuela Superior de Ingenieros de Sevilla se constituye mediante escritura pública otorgada el día 28 de julio de 2006 ante el notario don José Luis Lledó González, bajo el núm. 2.891 de su protocolo, y posterior de subsanación otorgada el día 15 de marzo de 2007, ante el mismo notario bajo el núm. 721 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

1. Apoyar los fines de la Escuela Superior de Ingenieros de Sevilla y de la Universidad de Sevilla en general, promoviendo el acceso a la misma, la calidad de las enseñanzas recibidas, la formación integral de los estudiantes y el fomento de la investigación.
2. Canalizar los apoyos económicos privados y públicos, complementarios de los presupuestos de las entidades públicas, destinados a apoyar a los estudiantes, los estudios de postgrado, la investigación y otras actividades afines, en particular la de crear lazos de unión entre los alumnos, profesores, antiguos alumnos y el entorno socioeconómico.
3. Promocionar y acometer actividades que tienen como fin la ayuda a otros colectivos, contribuyendo a potenciar los valores humanos y de solidaridad desde la Escuela y su entorno.
4. Todo ello, desde el más profundo respeto a los valores constitucionales y a los derechos humanos y con el ánimo de resaltar los valores positivos de las personas.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Escuela Superior de Ingenieros, Avda. Camino de los Descubrimientos, s/n, Isla de la Cartuja, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial esta constituida por la aportación en metálico de 30.000 euros, desembolsándose inicialmente la cantidad de 7.500 euros, equivalentes al 25% del total, quedando el resto pendiente de aportación en un plazo de tiempo no superior a cinco años.

Quinto. *Patronato*.—El patronato de la Fundación cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación de Amigos de la Escuela Superior de Ingenieros de Sevilla, atendiendo a sus fines, como entidad de investigación, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1063.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 3 de mayo de 2007.—La Directora general, M.^a Luisa García Juárez.

12348 RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2007, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Fragaria.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Fragaria, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación Fragaria se constituye mediante escritura pública otorgada el 25 de abril de 2005 ante el Notario don Miguel Ferre Moltó, del Ilustre Colegio de Sevilla, bajo el núm. 1.395 de su protocolo, subsanada por la núm. 853, de 12 de febrero de 2007 ante el Notario don Miguel Muñoz Revilla bajo el núm. 853 de su protocolo, documento que contiene el texto íntegro de los Estatutos de la Entidad.

Segundo. *Fines*.—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «Promover y mejorar la investigación, la innovación, la docencia y el desarrollo de técnicas para el cultivo hidropónico de todo tipo».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Plus Ultra, núm. 4, de Huelva, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de relaciones instrumentales en diferente ámbito territorial.

Cuarto. *Dotación*.—La dotación inicial está constituida por 36.000 euros, desembolsándose en el acto constitutivo 33.750 euros. El resto se completará en el plazo legal.

Quinto. *Patronato*.—El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 13 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Sexto. *Gerente*.—Es designado Gerente de la Fundación en el acto constitutivo, cargo previsto y regaladas sus funciones en los estatutos de la Entidad.

Séptimo. *Donación*.—Por el Patronato de la Fundación, mediante acuerdo de 5 de abril de 2006, es aceptada la donación realizada por el Grupo Empresarial El Monte S.A.U. de los activos que posee en instalaciones sitas en el municipio de Almonte, por importe de 57.638,80 euros, según consta en la escritura de donación núm. 4.975, de 24 de mayo de 2006, otorgada ante el notario don Arturo Otero López-Cubero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fragaria, atendiendo a sus fines, como entidad de desarrollo tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número HU-1066.